



Uno 01

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL PESADO Y DE
COMBUSTIBLES TRANSAVIFLOR CIA.
LTDA", OTORGADA POR: EDWIN PATRICIO
AVILES TAPIA; CUANTIA: \$ 400 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y dos días del mes de Agosto del año dos mil doce.

Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**,

Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura el señor **EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA**,

casado, por sus propios derechos y en calidad de mandatario de su hija **KARLA PATRICIA AVILES FLOR**, casada, según copia del poder que

se adjunta; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han

presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo

otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada

es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una en la cual conste

LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las siguientes cláusulas **PRIMERA: COMPARECIENTES:** intervienen en la

celebración de la presente escritura pública el señor: **EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA**, casado, por sus propios derechos y en

calidad de mandatario de su hija **KARLA PATRICIA AVILES FLOR**, casada, según copia del poder que se adjunta. Los

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIO TERCERO

1 comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarse,
2 domiciliados en Macas, Provincia de Morona Santiago. **SEGUNDA:**
3 **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que
4 constituyen, como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE**
5 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se someterá a las disposiciones
6 de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las
7 partes y a las Normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE**
8 **LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO DEL NOMBRE;**
9 **DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO** Artículo 1.- **NOMBRE:** La
10 denominación social es: **TRANSPORTE NACIONAL E**
11 **INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES**
12 **TRANSAVIFLOR CIA. LTDA.** Artículo 2.- **DOMICILIO:** El domicilio
13 principal de la Compañía es en el Cantón Macas, Provincia de Morona
14 Santiago. Artículo 3.- **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La
15 Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
16 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
17 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
18 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
19 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la
20 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
21 permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo 4.-
22 **PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA**
23 **AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
24 registro correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del
25 vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en
26 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO**
27 **SEGUNDO DEL CAPITAL** Artículo 5.- El capital social de la
28 Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

1 UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS
2 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR
3 CADA UNA. Artículo 6.- Las participaciones sociales son iguales,
4 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
5 negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de
6 aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de
7 participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Las
8 participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y
9 transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que
10 hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **TITULO**
11 **TERCERO DE LOS SOCIOS** Artículo 7.- DERECHOS Y
12 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes
13 derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les corresponda a
14 prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de
15 capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones
16 sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones
17 sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones
18 sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el remanente del
19 patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sea
20 distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los
21 demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y este
22 Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se
23 estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO DEL**
24 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION** Artículo 8.- La
25 Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada
26 por el Gerente y el Presidente. Artículo 9.- DE LA JUNTA GENERAL
27 DE SOCIOS: La Junta General de socios es la máxima autoridad de la
28 Compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses

NOTARIO TERCERO

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y
2 extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto
3 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se realizarán en el
4 domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrán
5 tratar sobre asuntos puntualizados en la misma: Artículo 10.-

6 CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA: Las Juntas ordinarias y
7 extraordinarias serán convocadas por el Gerente o quien haga sus veces
8 por medio de circulares entregadas personalmente a cada socio. Los
9 socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un
10 representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer
11 con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder
12 general ampliamente conferido. Artículo 11.-

13 DEL QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta pueda instalarse a deliberar
14 válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes
15 a ello representen mas de la mitad del capital social, en segunda
16 convocatoria la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea
17 cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente.
18 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Artículo 12.-

19 JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en artículos
20 anteriores la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier
21 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto
22 siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía,
23 correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de
24 nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración
25 de la junta. Artículo 13.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales
26 están dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo
27 resolviera la Junta General, será dirigida por unos de los socios
28 designados; y, actuará como secretario el Gerente o si así se acordare el

1 socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
2 de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la
3 Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
4 los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo
5 previsto a la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina al
6 anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, además se llevará un libro
7 de actas, debiendo ser foliada por el Gerente. Artículo 14.-
8 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la
9 Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b)
10 Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y
11 gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d)
12 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en
13 la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir
14 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato
15 social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el
16 gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h)
17 Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la
18 exclusión de los socios por las causales previstas en el artículo 82 de la
19 Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones
20 correspondientes en contra de los administradores en general; k) Las
21 demás que no estuvieron otorgadas en la Ley y el presente estatuto.
22 Artículo 15.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será designado por la
23 Junta General de socios, cada dos años y podrá ser reelegido
24 indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le
25 corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones
26 señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la Junta General,
27 además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente. Artículo 16.-
28 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con
2 el secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
4 Gerente las certificaciones de aportación y las actas de las Juntas
5 Generales de socios; d) En general las demás atribuciones que le confiere
6 la Ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo 17.- DEL GERENTE: Será
7 designado por la Junta General de la Compañía pudiendo ser socio o no,
8 durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en
9 caso de ausencia será subrogado por el Presidente. Artículo 18.-

10 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones: a) Ejercer la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir
12 los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando
13 actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma adecuada la
14 contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta General una memoria
15 anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del
16 balance y del estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los
17 bienes y valores así como de los activos de la entidad; f) Contratar
18 empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la
19 junta si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales
20 mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excede de esa
21 cantidad y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g)
22 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.

23 **TITULO QUINTO DEL REGIMEN ECONOMICO** Artículo 19.- el
24 ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto
25 es, se extenderá desde el primeo de enero al treinta y uno de diciembre de
26 cada año. Artículo 20.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada
27 año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la
28 Junta General de socios, la Compañía formará un fondo de reserva que

Cuatro

1 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social segregando de
2 las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento. **TITULO SEXTO**
3 **DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo 21.- Además de las causas
4 legales de la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo
5 resuelve la Junta General de socios. En caso de disolución y liquidación de
6 la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el
7 Gerente; pero de existir oposición la Junta nombrará uno o más
8 liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la
9 Ley de Compañías. Artículo 22.- Los permisos de operación que reciba la
10 Compañía para la **prestación del servicio de transporte comercial de**
11 **carga pesada**, serán autorizados por los competentes organismos de
12 tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
13 susceptibles de negociación. Artículo 23.- La Reforma del Estatuto, aumento o
14 cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y
15 transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los
16 competentes organismos de tránsito. Artículo 24.- La Compañía en todo lo
17 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
18 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;
19 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
20 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 25.- Si por efecto de
21 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
22 medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma
23 previa cumplirlas. **CUARTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**
24 **Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social de la compañía es de
25 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
26 **AMERICA** dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES**
27 **SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA**, suscrito en su totalidad y
28 pagado en numerario de la siguiente manera: **AVILES FLOR KARLA**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **PATRICIA**, suscribe **VEINTICINCO PARTICIPACIONES**, pagando
2 la cantidad de **VEINTICINCO DOLARES**; y, **AVILES TAPIA EDWIN**
3 **PATRICIO**, suscribe **TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO**
4 **PARTICIPACIONES**, pagando la cantidad de **TRESCIENTOS**
5 **SETENTA Y CINCO DOLARES**. Se clara que todos los socios han
6 cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en
7 dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el
8 cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto
9 se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de
10 capital que se agrega como habilitante. **QUINTA:** Para el primer periodo se
11 designa como Presidente y Gerente de la entidad a los señores: **KARLA**
12 **PATRICIA AVILES FLOR y EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA**,
13 respectivamente. **SEXTA:** La cuantía se la fija en **CUATROCIENTOS**
14 **dólares de los Estados Unidos de América**. **SEPTIMA:** **HABILITANTES:** Se
15 dignará insertar a la escritura matriz los siguientes documentos como tales:
16 **RESOLUCION EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DEL**
17 **TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL,**
18 **N.- 014-CJ-014-2012-ANT**, de fecha **31 de Julio del 2012**, la **CUENTA DE**
19 **INTEGRACION DE CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE**
20 **LA SOCIEDAD**. **OCTAVA:** Autorizo al Doctor René Durán Landívar, para
21 que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura
22 pública. Anexe, Usted Señor Notario las de rigor, para la validez de este
23 instrumento. Amentamente, f) Doctor René Duran Landívar. Abogado matricula
24 profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados
25 del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen
26 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública
27 para que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS**
28 **HABILITANTES.....**

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-014-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7944-AC-ANT-2012 de 23 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSAVIFLOR CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSAVIFLOR CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Macas, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	KARLA PATRICIA AVILES FLOR	010582946-9
2	EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA	010249162-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

04

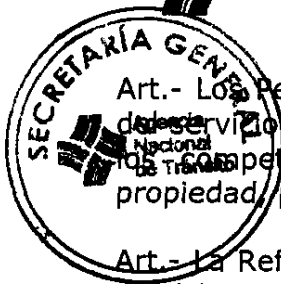
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PEREPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-014-2012-ANT

**"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES
TRANSAVIFLOR CIA. LTDA."**

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo

11 DE ABRIL 2012



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0141-2012-UAPTMS de 22 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 024-2012-DT-ANT-MS de 15 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSVIFLOR CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1476-DJ-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe No. 705-DAJ-014-CJ-2012-ANT de 16 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSVIFLOR CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-014-2012-ANT

"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSVIFLOR CIA. LTDA."

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

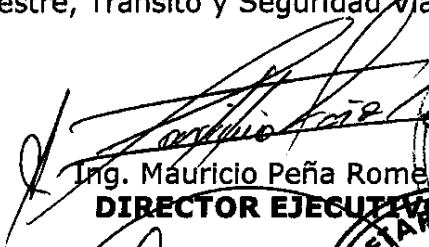
CERTIFICADO

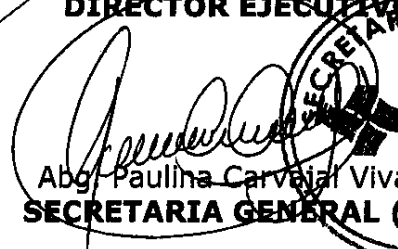
Que el presente documento
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
reposa en los Archivos de
la Agencia Nacional de Tránsito
09 ABR 2012

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSAVIFLOR CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Macas, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de julio de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2012 10:16:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES
TRANSAVIFLOR CIA. LTDA.**

APROBADO

**PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD
DE TRANSITO.**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2013

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

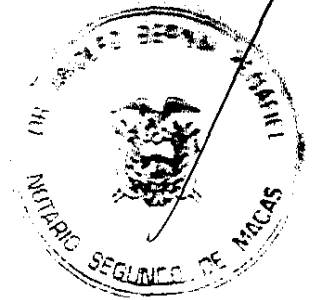
QUE OTORGA: KARLA PATRICIA

AVILÉS FLOR.

A FAVOR DE: EDWIN PATRICIO

AVILÉS TAPIA.

CUANTÍA: INDETERMINADA



En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **viernes diecisiete de agosto de dos mil doce**, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL**, **NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA**.

Comparece en calidad de mandante la señora **KARLA PATRICIA AVILÉS FLOR**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil **casada**, domiciliada en esta ciudad de Macas; por sí y por sus propios derechos, a quien de conocerle doy fe: y, bien instruida de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprende de la presente escritura de **PODER GENERAL**, a la que acude en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONE: Que tiene a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presenta la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de **PODER GENERAL**,

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA
MACAS

la que dejo consignada al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: OTORGANTE.-** Otorga este poder General la señora **KARLA PATRICIA AVILÉS FLOR**, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad de Macas, Cantón Morona, provincia de Morona Santiago y capaz ante la ley para realizar cualquier acto o contrato.

SEGUNDA: PODER GENERAL: Yo, KARLA PATRICIA AVILÉS FLOR, por mi propio derecho en forma libre y voluntaria confiero PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **EDWIN PATRICIO AVILÉS TAPIA**, para que realice los siguientes actos: a).- Para que me represente en todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o se me ofrezca en lo sucesivo, en demanda o defensa de mis intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas y de contestarlos llegado el caso. b).- Para que gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, libranzas u otros medios de pago. c).- Para que deposite y reciba dinero, especies o valores que a cualquier título corresponda a la Mandante, confiriendo recibos y otorgando cancelaciones en cuentas corriente o

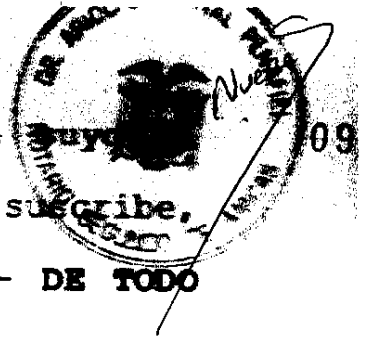
privada o Banco o institución financiera
País. d).- Para que celebre toda clase de ~~actos~~,
contratos, arreglos y transacciones sean de la
naturaleza que fueran. e).- Para que administre
todos los bienes muebles e inmuebles de
propiedad de la mandante. f).- Para que adquiriera
para la otorgante toda clase de bienes muebles,
raíces, derechos y acciones. Para que los que
posee actualmente, los done, los permute, venda,
hipoteque, arriende en seguridad de cualquier
contrato y obligaciones y los de en
arrendamiento y anticresis. g.- Para que
solicite préstamos a cualquier persona natural o
jurídica, es decir a cualquier Banco del país,
instituciones crediticias, de ahorro y crédito,
financieras a nombre de la mandante y que por
este concepto firme letras de cambio, pagarés o
cualquier otro documento y en garantía de los
mismos hipoteque mis bienes inmuebles. h.- Para
que Cancele Hipotecas y Gravámenes constituidos
a favor de la Mandante. i.- Para que Firme en
nombre de la poderdante cualquier documento
público o privado que fuere necesario. j.- Para
que realice escrituras de aceptación,
rectificación, ampliaciones y aclaratorias. k.-
Para que gestione y cree una compañía limitada,
formando la mandante parte de la misma,
 pudiendo, acudir a las sesiones, con voz y voto,



NOTARIO PUBLICO

firme actas, documentos y las escrituras de constitución de la compañía referida anteriormente, quedando autorizado a ceder o comprar acciones de la misma, pudiendo así mismo cobrar cualquier suma de dinero que le corresponda a la mandante en calidad de socia de la Compañía:- **TERCERA.**- Confiero a mi mandatario las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil que por mandato de la ley, requieren de cláusula especial y la de sustituir este Poder, en caso de que por imperativo legal sea necesario a favor de cualquier familiar o persona de confianza de los mandantes; así como también a la de un Abogado para efectos de Procuración Judicial. La cuantía se lo fijo como indeterminada. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para que no pierda validez este instrumento. Atentamente, Firmado. Doctor. Fernando López A. ABOGADO. Matrícula número catorce guión mil novecientos noventa y siete guión uno del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que la compareciente la ratifica y la deja elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes

a la compareciente, la otorgante hace suyo el contenido, se afirma, ratifica y suscribe, conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**



SRA. KARLA PATRICIA AVILES FLOR

MANDANTE

Cd. Id. Nro. 010582946-9

Dr. Ariffo Kemal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

NOTARIO PÚBLICO
MACAS
Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CÉDULA 013-00061
NÚMERO 0108270403

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CANTÓN SANTIAGO
PROVINCIA SANTA ELENA
PARROQUIA SANTIAGO

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CANTÓN SANTIAGO
PROVINCIA SANTA ELENA
PARROQUIA SANTIAGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CÉDULA 013-00061
NÚMERO 0108270403

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CANTÓN SANTIAGO
PROVINCIA SANTA ELENA
PARROQUIA SANTIAGO

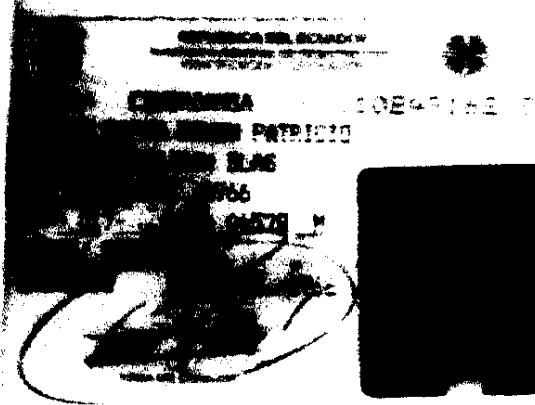
AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CANTÓN SANTIAGO
PROVINCIA SANTA ELENA
PARROQUIA SANTIAGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CÉDULA 013-00061
NÚMERO 0108270403

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CANTÓN SANTIAGO
PROVINCIA SANTA ELENA
PARROQUIA SANTIAGO

AVILES FLOR KARLA PATRICIA
CANTÓN SANTIAGO
PROVINCIA SANTA ELENA
PARROQUIA SANTIAGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

100-0001
NÚMERO

00000000
CÉDULA

ARLES TEPAL EDWIN PATRICIO

UBICACIÓN DEL VOTANTE

PROVINCIA

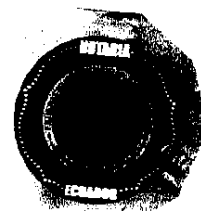
CANTÓN

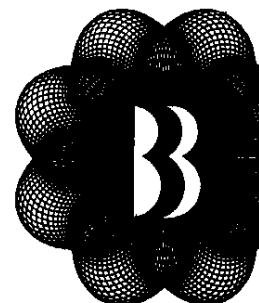
PARTE DE LA JIRA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
NOTARIO PÚBLICO

Está igual a su original que reposa en el archivo de la notaria a mi cargo, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que signo, sello y firmo, en el mismo día y fecha de su celebración. - DOY FE.

Ariolfo Bernal Peñañiel
Dr. Ariolfo Bernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.04201IKC000122-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSAVIFLOR CIA. LTDA.**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AVILES FLOR KARLA PATRICIA	\$ 25
AVILES TAPIA EDWIN PATRICIO	\$ 375
TOTAL	
\$ 400	

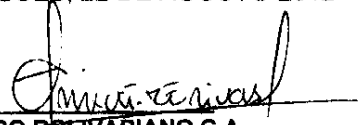
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según, el caso.

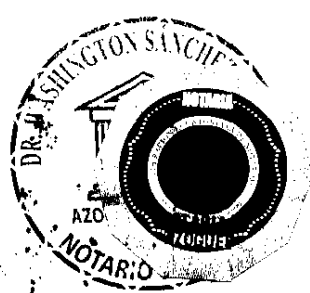
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 22 DE AGOSTO 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído
2 este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
3 contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f)
4 Edwin Aviles.- CU: 010249162-8.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON
5 B. SANCHEZ C.

6
7 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
8 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
SC.DIC.C.12.661 de fecha 24 de AGOSTO de 2012 de la Intendencia de la Compañía de
Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz.

Azogues, de 28 de agosto del 2012.

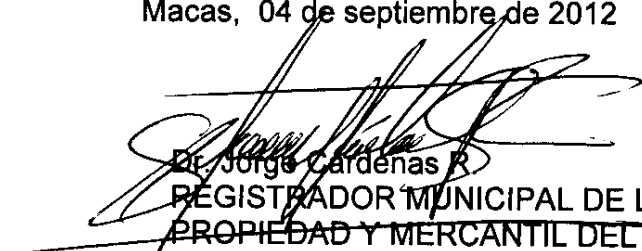
Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la compañía Transporte Nacional e Internacional Pesado y de Combustibles TRANSAVIFLOR Cía. Ltda., que en primera copia antecede, queda Inscrito, en el Registro MERCANTIL, bajo el número (19), repertorio número (120).

Macas, 04 de septiembre de 2012


Dr. Jorge Cárdenas R.
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.12.1471

Cuenca, 05 OCT 2012

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSVIFLOR CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rip.

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombres:	<i>[Handwritten Name]</i>
C.I.:	<i>0301834100-3</i>
Fecha:	<i>21-02-2013</i>
Función:	<i>[Handwritten Title]</i>